

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-00741 00

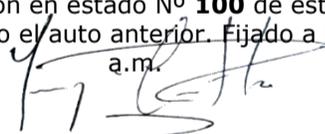
Negar la solicitud de ilegalidad sobre la medida de embargo decretada en auto de 10 de mayo de 2019, puesto que, la cautela sobre la mesada pensional del demandado Jesús María Humanez, sí se torna procedente en este asunto, atendiendo las disposiciones normativas establecidas en el numeral 50 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, concordante con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, en la medida en que, el crédito adquirido por el deudor fue a través de cooperativa, y su límite no supera el 50% de su mesada pensional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dos (2) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **100** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c90c76574f39d52e3663c9de5421778b777bf88c96d4ac5349a315a01099bae**

Documento generado en 01/09/2022 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>